PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: ORGANIZACION JURIDICA PRADA LAWYERS GROUP S.A.S
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB PH
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00306-00

CONSTANCIA; *Pasa al despacho el expediente informando al señor juez que al momento de elaborarse los oficios remitidos a las entidades correspondientes (Dian y otros), se advierte un error de digitación en el número de identificación tributaria -NIT- del demandado. Bucaramanga, 27 de enero de 2023*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2022-00306-00

Conforme se indica en la constancia que antecede, el auto precedente contiene una imprecisión respecto del número de identificación tributaria del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB PH, siendo el correcto: NIT. 900.885.681-8

En orden a lo expuesto, para evitar que la situación advertida afecte ulteriormente el proceso y con apoyo en el artículo 286 del C.G.P.[1], **SE ORDENA CORREGIR** el ordinal PRIMERO del auto datado el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el que para mayor claridad quedará así:

> ***"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO*** *en contra de la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB PH (NIT 900.885.681-8) y a favor del ejecutante ORGANIZACION JURIDICA PRADA LAWYERS GROUP S.A.S. (900.779.004-8), por las siguientes sumas y conceptos:*
>
> *1.1. Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE* ***($120.083.000)****, por concepto de capital insoluto de conformidad con las obligaciones de que trata el contrato de prestación de servicios profesionales del 17-octubre-2017*
>
> *1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) desde el 5 de noviembre de 2020, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.)."*

ADVERTIR a la sociedad ORGANIZACION JURIDICA PRADA LAWYERS GROUP S.A.S., que la presente providencia debe, junto al mandamiento de pago, **NOTIFICARSE** al demandado.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 007 del 30 de enero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

[1] ***ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS****. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Código de verificación: **4f3cb90a93f2168820c2695eae17deaf3fefad18dd09b61423eeed08f216057c**

Documento generado en 27/01/2023 02:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica